

Dec. No. 548-05 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en Los Mina, propiedad de Pinturas Pidoca, para la construcción de un proyecto de viviendas para familias de recursos limitados.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 548-05

CONSIDERANDO: Que dentro de los programas de construcción de viviendas económicas que adelanta el Gobierno se contemplan proyectos habitacionales en las diferentes comunidades urbanas y rurales del país, para lo cual el Estado Dominicano debe adquirir los terrenos necesarios.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de un proyecto de viviendas para familias de recursos limitados que constará de 50 edificios de cuatro niveles con un total de 400 apartamentos y 662 parqueos, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de varias porciones de terrenos correspondiente a las Parcelas Nos.88-C-2, 88-D y 88-E, del Distrito Catastral No.16, ubicada en la Carretera Mella, Los Mina, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, propiedad de Pinturas Dominicanas (PIDOCA).

ARTICULO 2.- Los recursos provenientes del pago del precio de los citados terrenos serán destinados íntegramente al Bono Habitacional que otorga el Estado en beneficio de los adquirentes de viviendas de escasos recursos.

ARTICULO 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los citados inmuebles, serán ejecutadas por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a la Dirección General de Empresas Estatales y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 549-05 que deroga los literales d) y g) del Artículo 1 del Decreto No. 1990 del año 1992.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 549-05

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Quedan derogados los literales d) y g) del Artículo 1, del Decreto No.1990, de fecha 17 de febrero del año 1992; y en consecuencia, excluidas de la declaratoria de utilidad pública a que se refieren las Parcelas Nos.5-A-158-Pte. y 5-A-123, Porción A, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, propiedad de Dalmau, C. por A. y Fomento de Poblaciones C. por A.

ARTICULO 2.- Quedan excluidas asimismo, las Parcelas Nos.5-A-123-A y 5-A-159-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, declaradas de utilidad pública mediante Decreto No.7162 de fecha 10 de octubre del año 1961, propiedad de Fomento de Poblaciones, C. por A. y Dalmau, C. por A.